



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 230 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 06 AGO 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1461434, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Enma Mercedes Silva de Aliaga, contra la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 2143-2014-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 16 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, procedió a devolver la solicitud de Destaque por Salud formulado por la recurrente, Trabajadora de Servicio III del ISEP "Aristides Merino Merino" – Celendin, en razón de no contar con disponibilidad presupuestal según el Oficio N° 265-2014-GR.CAJ/DRE/DGI-AF, emitido por la Dirección de Gestión Institucional (Área de Presupuesto);

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, el Oficio impugnado no contiene un análisis adecuado de su petición, puesto que, el derecho a la salud constituye un Derecho Constitucional conforme el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, en ese sentido, es obligación de la DRE Cajamarca garantizar y respetar de los derechos fundamentales de preferencia aquellos relacionados a la salud, más aún si los Informes Médicos adjuntados fluye objetivamente que su diagnóstico es delicado (osteoporosis con riesgo de fractura, hernia discal y obesidad); además señala que, el Principio de Motivación recogida en la Ley N° 27444, implica la necesidad de que el acto administrativo cuente con una adecuada motivación y no como el argumento vago o general que contiene la actuación recurrida, la misma que adolece de vicios que invalidan la decisión contenida; además, en el primer otro sí digo, la impugnante solicita el uso de la palabra a efectos de sustentar su destaque;

Que, resulta pertinente precisar que, del contenido del Oficio impugnado, se evidencian varias **inconsistencias procesales**, tales como: i) **Inobservancia de la formalidad para dar respuesta a las peticiones formuladas por los administrados** (se emitió Oficio y no Resolución); ii) **Respuesta inmotivada, sin el más mínimo sustento técnico y análisis jurídico por parte de la Entidad Sectorial**; iii) **Ausencia de decisión, declaración o certificación por parte de la autoridad administrativa (Titular Sectorial) en la emisión de la respuesta brindada**; y, iv) **Inobservancia del Principio del Debido Procedimiento, respecto a dar una respuesta motivada y fundada en derecho, actuación de la Dirección Sectorial que contraviene** lo dispuesto en los artículos 186° y 187°; numeral 6.1. del artículo 6°; numeral 5.1. del artículo 5° e ítem 1.2. del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- de la Ley N° 27444, respectivamente;

Que, de lo expuesto precedentemente, se determina que, la actuación administrativa impugnada, adolece de causal de nulidad, por contravenir a la Ley N° 27444; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, debe emitirse acto resolutorio que establezca su **nulidad de oficio** en concordancia con el numeral 2 del artículo 202° de la norma acotada, modificada por el artículo 1° del D. Leg N° 1029; en tal sentido, el recurso impugnatorio formulado y pedido de Informe Oral deberán sujetarse a lo resuelto en la presente Resolución, dejando a salvo de derecho de la recurrente para que lo ejercite oportunamente, si fuera el caso;

Estando al Dictamen N° 188-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, modificada por D. Leg. N° 1029; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 2143-2014-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 16 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **NULA Y SIN EFECTO LEGAL la actuación administrativa impugnada, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por no corresponder al estadio procesal.**

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el procedimiento administrativo hasta el estadio correspondiente; en consecuencia, **DERÍVENSE** los **actuados** a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, a efectos de que, en el día y bajo responsabilidad, **EMITA ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LEY**, respecto a la solicitud formulada por doña Enma Mercedes Silva de Aliaga.

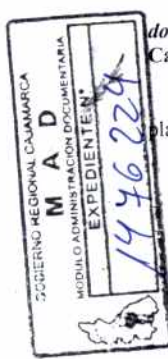
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Recurso Administrativo de Apelación y la petición de Informe Oral, planteados por doña Enma Mercedes Silva de Aliaga, **ESTÉNSE** a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, **dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo ejercite oportunamente, si fuere el caso.**

ARTÍCULO CUARTO: RECOMIÉNDESE al LIC. FÉLIX JOSÉ SILVA URBANO - Director Regional de Educación de Cajamarca, **mayor diligencia en el cumplimiento de las funciones propias a su cargo y estricta observancia de la Ley N° 27444.**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General **notifique** la presente a doña Enma Mercedes Silva de Aliaga, en su domicilio real y procesal señalado en autos, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 122 – Celendin; y, **notifique** a Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE